ANEXO I

CONDICIONES GENERALES QUE HAN DE REGIR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE USO DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A CAFETERÍA ESCOLAR EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS

Primero.- La autorización a otorgar no estará sujeta a garantía, no obstante se concede con sujeción a las siguientes condiciones de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la citada Ley 6/2006, de 17 de julio, e incluirá el pago del canon que sea establecido en la autorización:

1. La persona autorizada se responsabiliza frente a terceros por las posibles incidencias en el el uso de las instalaciones, y a tal efecto deberá suscribir la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños o lesiones que sufran durante su permanencia en las instalaciones autorizadas, asumiendo con ello la beneficiaria toda la responsabilidad por reclamaciones de terceros por lesiones o daños personales o materiales que se produzcan durante el tiempo en que se usen las instalaciones.

   Así mismo, la entidad autorizada deberá suscribir la correspondiente póliza de seguros para la cobertura de los daños y perjuicios que sufra el bien demanial por el uso que se haga de mismo, a fin de cubrir los posibles costes de reposición que se generen. En todo caso será la responsable de su reposición al estado original, asumiendo el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y dependencias objeto de la utilización.

2. La persona autorizada se compromete a obtener preceptivamente cuantas licencias y permisos requiera, en su caso, el uso de dichas instalaciones o la actividad a realizar en las mismas antes proceder al uso autorizado. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la inmediata revocación de la autorización sin derecho a indemnización alguna.

3. El uso del espacio deberá limitarse únicamente a la ejecución de las actuaciones comprendidas en la autorización. Cualquier uso no incluido en la misma requerirá autorización previa expresa de la Dirección Territorial de Educación que corresponda en función del ámbito provincial. Tampoco se podrá ceder o arrendar el uso de las instalaciones a terceros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A | Fecha: 04/09/2025 - 14:27:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 1101 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 05/09/2025 08:26:14 | Fecha: 05/09/2025 - 08:26:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000zki3CQpbDiQ9AbkKkMtBRQ==
El presente documento ha sido descargado el 05/09/2025 - 08:27:44

4. A su vez, asume el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

5. La persona autorizada asume la totalidad de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos. A tal fin asumirá los gastos de limpieza durante la vigencia de la autorización. Como responsable de la limpieza, cuidado y mantenimiento de las instalaciones y dependencias objeto de utilización, se compromete a adoptar las medidas pertinentes para mantenerlas en estado óptimo para su uso en condiciones de seguridad e higiene, así como a su reparación y reposición, obligándose a mantener y devolver en buen estado las instalaciones y elementos que integran el espacio objeto de autorización.

   En definitiva, la persona autorizada asume el mantenimiento del espacio destinado a cafetería escolar, de sus instalaciones así como del equipamiento, los suministros y la contratación, en su caso, del personal necesario.

6. Los gastos de agua y luz propios de su actividad se entenderán comprendidos dentro del canon a satisfacer.

7. La persona autorizada podrá realizar las obras de acondicionamiento necesarias. Asimismo, asumirá las obras de reparación necesarias para conservar las instalaciones autorizadas en las condiciones idóneas de uso cuando el menoscabo sufrido le resultara directamente imputable.

8. Si como consecuencia del uso de las instalaciones por la entidad autorizada se produjeran pérdidas, roturas o deterioro de las mismas, la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes podrá proceder a la extinción de la autorización.

9. La persona autorizada asume la responsabilidad patrimonial que pudiera dimanarse de las lesiones o daños sufridos por las personas que la integran en las instalaciones cuyo uso se autoriza.

10. En cualquier caso, no existirá vínculo laboral alguno ni de la persona autorizada ni de quienes presten servicios en el espacio destinado a cafetería escolar con la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

11. La persona autorizada gestionará la cafetería escolar a su riesgo y ventura.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/09/2025 - 14:27:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1101 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 05/09/2025 08:26:14	Fecha: 05/09/2025 - 08:26:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zki3CQpbDiQ9AbkKkMtBRQ==	
El presente documento ha sido descargado el 05/09/2025 - 08:27:44	

12. El equipamiento y mobiliario a integrar en la cocina y en general en el espacio de cafetería será a cargo de la persona autorizada, no obstante, dicho equipamiento y mobiliario, así como las obras que realice en el local, quedarán en beneficio de la administración sin que por ello quede ésta obligada a indemnizar en modo alguno al autorizado/a.

13. La ventilación y climatización de los locales será responsabilidad de la autorizada. Para ello dispondrá de sistemas autónomos única y exclusivamente destinados al espacio de cafetería escolar.

14. La vigilancia y seguridad de las instalaciones durante la vigencia de la autorización estará englobada en la propia del centro educativo.

15. Asumirá las condiciones específicas relativas a personas usuarias, horario, precios, y días de apertura que se establezcan en la autorización. En todo caso, la cafetería escolar sólo podrá ser utilizada por el profesorado del centro, su alumnado, madres y padres de alumnos/as, personal de servicio del centro, así como personas que acudan al centro a resolver asuntos de su competencia. Y su horario deberá coincidir con el de apertura del centro, salvo acuerdo expreso de la Dirección Territorial competente previo informe del Consejo Escolar del centro.

16. La lista de precios deberá deberá ser aprobada por el Consejo Escolar conforme a lo que se establezca en la autorización. En todo caso, no podrá incluir bebidas alcohólicas, tabaco, ni alimentos no saludables.

17. Acatar las directrices que se establezcan en la autorización y, en su caso, por el Consejo Escolar del centro, respecto de la publicidad y consumo de determinados productos, así como respecto de los controles y actividades a desarrollar, entre otros.

18. No se permitirá la instalación de máquinas de venta de tabaco ni tampoco la instalación y explotación de máquinas recreativas y de apuesta y premio. Así mismo no se podrán llevar a cabo juego de azar, siempre y cuando lleve aparejada la obtención de un premio, sea cual sea su naturaleza.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A | Fecha: 04/09/2025 - 14:27:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 1101 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 05/09/2025 08:26:14 | Fecha: 05/09/2025 - 08:26:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000zki3CQpbDiQ9AbkKkMtBRQ==
El presente documento ha sido descargado el 05/09/2025 - 08:27:44